

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2022-0357-00- PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2022-003578.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada a través de apoderada Judicial por VICTOR MANUEL RUEDA QUINTERO contra la Señora GENNY SMITH MORALES GARCIA, se procede a su revisión estableciéndose que la misma no reúne los requisitos previstos en el Código General del Proceso, por lo que deberán subsanarse los siguientes defectos:

- Debe allegarse registro civil del matrimonio que existió entre los Señores VICTOR MANUEL RUEDA QUINTERO Y GRNNY SMITH MORALES GARCIA, con la anotación de la disolución de la sociedad conyugal.
- No se acreditó por la parte demandante que simultáneamente con la presentación de la demanda se hubiera enviado a la demandada copia de la demanda y sus anexos, tal como lo dispone el inciso 4 artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual refiere: "...el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". Lo anterior por cuanto la dirección electrónica asistentejuridicoyc@gmail.com conforme se indica en la demanda, corresponde a la Dra. YOKSI CAROLINA de quien se dice más no se acredita, es la apoderada del demandado en este proceso.
- Deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en aplicación al inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conforme lo establece el artículo 90 del CGP., concédase al demandante el término de CINCO (5) DIAS, para que subsanen la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO.- RECONOCER a la abogada ISABEL GARCES DE ROBAYO identificada con TP. No. 176.203 del CSJ como apoderada del demandante VICTOR MANUEL RUEDA QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien se tendrá el correo electrónico isitagraces0222@hotmail.com. como canal digital válido por ser el registrado en el SIRNA conforme consulta de la fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac34ee2346681c793b67faecf4741bb1a08aab662f87bcd45837edc89250b7**

Documento generado en 13/10/2022 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>